



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La enfermería en la Argentina y muy especialmente en la Provincia de Río Negro ha experimentado un importante avance, reconociéndose como profesión independiente y logrando trascender el modelo hegemónico en los servicios de salud, para imponer su autonomía.

Respecto a la calificación ha sido el sector que más avances ha experimentado, estando en la actualidad encarando con gran éxito la última instancia, lográndose para 200 enfermeros de toda la provincia la terminalidad de la licenciatura, logro que coloca a Río Negro a la vanguardia de otras profesiones.

Si a esto se le suma que ya se ha sancionado la Ley de Ejercicio Profesional y que la Escuela Superior de Enfermería de Allen ha sido incorporada a la enseñanza Universitaria, es que se reconoce el éxito del proceso emprendido.

Es por ello que la enfermería debe continuar avanzando a través del desarrollo de organizaciones profesionales de enfermería.

El objetivo de la conformación de una asociación profesional será promover y consolidar la unidad de enfermería para fortalecer la identidad y representatividad, procurando alcanzar el posicionamiento y reconocimiento social que le facilite su inserción y liderazgo.

Se propone la creación del Colegio de Enfermería de Río Negro, institución que nucleará a todos los enfermeros de la provincia, cualquiera sea el nivel de formación alcanzado.

Será un organismo de autoregulación de los alcances e incumbencias de la profesión, siendo este carácter un avance que consolida la democracia, ya que son las propias instituciones las que se hacen cargo de transparentar el accionar de su profesión.

Mediante esta asociación se procurará continuar las actividades centradas en el desarrollo de la enfermería en el ámbito científico, actuando en defensa de los intereses del personal, con el propósito final de lograr el bien público.

Se procurará brindar trascendencia a la profesión, a través de su legitimación en la sociedad.

Otros de los objetivos de esta asociación será favorecer la participación activa y sostenida de los enfermeros de la provincia, colaborando con los organismos públicos en la resolución de los problemas de salud de la población.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Además se pretende por medio de ella garantizar el cumplimiento de los marcos legales y normativos que garanticen el ejercicio de la profesión en la provincia.

Por último se procurará la integración regional y nacional de la enfermería en busca del logro de los ámbitos para el mejoramiento del ejercicio profesional.

Por ello:

AUTOR: Víctor Hugo Muñoz



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

CAPITULO I CREACION Y CARACTER

Artículo 1°.- Créase el Colegio de Enfermería de la Provincia de Río Negro, que funcionará con carácter de persona jurídica de derecho público no estatal en cuanto se refiere a las facultades que, siendo privativas del poder administrador, les sean conferidas por imperio de esta ley.

Artículo 2°.- El Colegio está integrado por las personas reconocidas en el artículo 3° de la ley 2999, que ejerzan la enfermería en el territorio de la Provincia de Río Negro, y que se encuentren debidamente matriculados en la Secretaría de Estado/Consejo Provincial de Salud Pública y habilitados por el mismo conforme a la presente Ley.

Artículo 3°.- El Colegio tiene sus propios órganos de gobierno con jurisdicción en todo el territorio de la Provincia.

CAPITULO II FINES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 4°.- El Colegio de Enfermería de la Provincia de Río Negro, persigue los siguientes fines:

- a) Promover el desarrollo de la Profesión de Enfermería y proteger y garantizar su ejercicio en el marco de las normas éticas y legales establecidas, procurando contribuir al bienestar general y al mejoramiento de la salud y la calidad de vida de la comunidad.
- b) Promover la actualización, profundización y perfeccionamiento científico, técnico y cultural de los colegiados.
- c) Velar por el prestigio, independencia y respaldo del trabajo profesional.
- d) Difundir información específica a los colegiados y a la comunidad en general de todo cuanto hace al campo profesional y cuestiones que la afecten.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- e) Incentivar la participación activa de los colegiados, tanto en el ámbito de funcionamiento del Colegio como en los distintos campos del ejercicio profesional y en la toma de decisiones referentes a salud y enfermería.
- f) Fomentar el espíritu de solidaridad, consideración y asistencia recíproca entre las personas que ejercen la enfermería, promoviendo la integración de los colegiados.
- g) Contribuir al mejoramiento de la atención de la salud asesorando a los poderes públicos y/o privados, en asuntos de cualquier naturaleza relacionados con la formación y el ejercicio de la profesión, y en el estudio y solución de los problemas de salud en el ámbito de su competencia.
- h) Estimular y cultivar las vinculaciones del Colegio con entidades nacionales y extranjeras, científicas y culturales.
- i) Asesorar y promover en el ámbito de su competencia las vinculaciones con instituciones privadas, públicas, de clase, de servicio, docencia y gremios tanto provinciales, nacionales y extranjeras, en pos de lograr el trabajo intersectorial y transdisciplinario.

Artículo 5°.- Son funciones y atribuciones del Colegio:

- a) Fiscalizar la matrícula habilitante para el ejercicio de la Enfermería en la Provincia de Río Negro, otorgada por autoridad competente y llevar un registro actualizado de las personas habilitadas.
- b) Colaborar con las autoridades competentes en el contralor del ejercicio de la enfermería con obligación de denunciar ante el Consejo Provincial de Salud Pública y la Justicia a quienes, se detecten, practiquen ilegalmente la profesión.
- c) Dictar el Código de Ética y vigilar el cumplimiento de las normas que inexcusablemente deben observar las personas que ejercen la enfermería.
- d) Denunciar ante los gremios violaciones a los derechos laborales y encausar, a través de estos reclamos, las reivindicaciones laborales.
- e) Auspiciar, realizar y participar en actividades científicas y culturales que contribuyan a la formación y desarrollo integral de los colegiados.
- f) Colaborar con las Universidades y otros organismos educacionales, de servicio y gremiales para la formación académica y de post-grado, y la capacitación y educación permanente que favorezcan la continua superación de la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

actividad de las personas que ejercen la enfermería.

- g) Desarrollar programas para la plena ocupación de la capacidad laboral disponible y la ampliación del campo de actuación de las personas que ejercen la enfermería.
- h) Sugerir a los colegiados los aranceles profesionales para la prestación de servicios a particulares, entidades civiles, comerciales, industriales, educacionales, mutualidades, obras sociales y otras entidades.
- i) Crear y mantener sistemas de información específica para los colegiados sobre temas científico-técnicos, que hacen a la práctica profesional.
- j) Difundir en la comunidad los aspectos científico-técnicos del quehacer profesional e informar sobre problemas y propuestas relativas a la profesión que afecten a la comunidad.
- k) Representar a la Enfermería provincial en los ámbitos relacionados con la misma y ante cuestiones de incumbencia de la profesión.
- l) Instrumentar los medios para asesorar a los colegiados en la defensa de su intereses y derechos ante quien corresponda y en relación a toda problemática de carácter profesional.
- ll) Auspiciar la creación de sistemas de previsión social, de cooperación y ayuda a los colegiados.
- m) Colaborar con los poderes públicos en la elaboración de normas legales, planes y programas de salud y enfermería y proponer medidas conducentes al mejoramiento de la atención de la Salud.
- n) Habilitar delegaciones regionales del Colegio en todo de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley, supervisando su cumplimiento por parte de aquéllas.
- ñ) Adquirir bienes, aceptar donaciones y legados, administrarlos y contraer obligaciones en relación con los fines para los que ha sido creado el Colegio.
- o) Resolver a requerimiento de los interesados, en carácter de árbitro, los conflictos referidos a la profesión que se susciten entre los colegiados.
- p) Velar por el cumplimiento de la Ley 2999, conformar y presidir la Comisión Permanente de Ética Profesional y de Asesoramiento sobre el Ejercicio de la Enfermería, que se crea por la presente Ley.

Artículo 6°.- El Colegio podría federarse con instituciones de otras jurisdicciones que sostengan los mismos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*
fines.

CAPITULO II

EJERCICIO PROFESIONAL

Conceptos, Ambito de Aplicación y Condiciones

Artículo 7°.- El ejercicio de la Enfermería en el ámbito de la Provincia de Río Negro, está regido por la Ley 2999.

De las personas comprendidas, sus derechos y obligaciones

Artículo 8°.- El ejercicio de la Enfermería en los dos niveles reconocidos en el ámbito de la Provincia de Río Negro, está reservado sólo a aquellas personas que posean los requisitos estipulados en el Capítulo II, Artículo 5°, 6°, 7° y 8°; Capítulo III, Artículos 9°, 10, 11 y 12 de la Ley 2999.

Artículo 9°.- Las condiciones de "auxiliar de enfermería", de "enfermero/a" y de Licenciado/a en enfermería, podrán ser invocadas exclusivamente por las personas físicas enunciadas en el artículo 8° de la presente.

CAPITULO III

DE LOS COLEGIADOS

De la inscripción

Artículo 10.- Podrán colegiarse las personas que ejercen la enfermería, enunciados en el artículo 8° de la presente Ley, que se encuentren matriculados en el Consejo Provincial de Salud Pública y que no se encuentren inhabilitados judicialmente para el ejercicio de la enfermería.

Artículo 11.- Las personas que ejercen la enfermería para inscribirse en el Colegio, deberán presentar solicitud de inscripción y cumplimentar los requisitos, que por vía reglamentaria se estipulen.

Artículo 12.- El Colegio establecerá oportunamente el régimen arancelario para sus colegiados.

Artículo 13.- El Colegio fiscalizará que en ningún caso, el Consejo Provincial de Salud Pública, deniegue la matrícula por razones ideológicas, raciales o de culto.

Artículo 14.- La persona que ejerce la enfermería cuya inscripción fuere denegada por el Consejo Provincial de Salud Pública podrá recurrir ante el Consejo



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Directivo del Colegio dentro de los diez (10) días de notificado en forma fehaciente. Si fuere nuevamente rechazada quedará habilitada la vía judicial.

Artículo 15.- La inscripción quedará cancelada por las siguientes causales:

- a) A pedido del interesado.
- b) Anulación del título, diploma o certificado o retiro de la matrícula por parte del Consejo Provincial de Salud Pública.
- c) Por sanción impuesta por el Tribunal de Disciplina y Ética que se crea más adelante por la presente Ley.
- d) Cuando por sentencia judicial firme se lo inhabilite en el ejercicio de la enfermería.
- e) Fallecimiento.

Todas las cancelaciones o suspensiones de matrículas deberán ser comunicadas al Colegio por la Secretaría de Estado de Salud/Consejo Provincial de Salud Pública.

Artículo 16.- El Colegio, una vez determinada una falta disciplinaria en el ejercicio de la profesión, podrá solicitar la suspensión o cancelación de la matrícula al Consejo Provincial de Salud Pública.

Deberes y Derechos de los colegiados

Artículo 17.- Constituyen obligaciones de las personas que ejercen la enfermería colegiados:

- a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de la presente Ley y los dictámenes del Colegio.
- b) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de la Ley 2999 del Ejercicio de la Enfermería en la Provincia de Río Negro.
- c) Abonar con puntualidad las cuotas periódicas conforme lo establezca el Reglamento Interno, salvo las excepciones que éste pudiera contemplar.
- d) Desempeñar con eficiencia los cargos y funciones para los cuales han sido elegidos.
- e) Dar cuenta al Colegio en un término no mayor de treinta (30) días corridos, de los cambios de domicilio particular y especial para el ejercicio de la profesión.
- f) Denunciar ante el Consejo Directivo, las transgresiones a



Legislatura de la Provincia de Río Negro

la presente Ley.

- g) Abonar las multas que le fueren impuestas.

Artículo 18.- Son derechos de las personas que ejercen la enfermería colegiados:

- a) Elegir y ser electo para integrar los órganos del Colegio.
- b) Utilizar los beneficios y servicios que preste el Colegio.
- c) Asistir con voz y voto a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Solicitar convocatoria a Asamblea General Extraordinaria conforme a lo establecido en el Artículo 30.
- e) Peticionar al Consejo Directivo el uso de las instalaciones de la entidad para fines relacionados con la profesión, conforme se reglamente.
- f) Proponer al Consejo Directivo las iniciativas que considere de interés y beneficio para el mejor desenvolvimiento del Colegio y cumplimiento de sus fines.
- g) Recurrir las sanciones que le sean aplicadas por el Colegio.
- h) Recusar con causa a los miembros del Tribunal de Disciplina y Etica.
- i) Someter al arbitraje de amigable componedor del Colegio las diferencias que se produzcan entre sus miembros y con otros relativas al ejercicio de la profesión, salvo el caso de juicios o procedimientos especiales.

Etica Profesional

Artículo 19.- La conducta en el ejercicio de la enfermería será regida por el Código de Etica aprobado por la Asamblea; sin perjuicio de ello se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) Incumplimiento de la presente Ley y de la Ley 2999 del ejercicio de la Enfermería.
- b) El ejercicio de la profesión con matrícula suspendida o cancelada.
- c) El ejercicio de la profesión sin la habilitación correspondiente.
- d) La negligencia comprobada e incumplimiento reiterado y



Legislatura de la Provincia de Río Negro

manifiesto en sus obligaciones y deberes profesionales que afecten o comprometan la dignidad de la profesión.

- e) La firma de informes, documentos o cualquier otra manifestación escrita que implique el ejercicio de la profesión de enfermería sin que el trabajo haya sido ejecutado por la persona.

CAPITULO IV

GOBIERNO DEL COLEGIO

Estructura Orgánica

Artículo 20.- Los Organos de Gobierno del Colegio son:

- a) Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.
- c) La Comisión Revisora de Cuentas.
- d) Comisión permanente de Disciplina, Etica Profesional y de Asesoramiento sobre el ejercicio de la enfermería.

Artículo 21.- La Asamblea General es el máximo organismo de gobierno del Colegio. La integran todas las personas que ejerzan la enfermería colegiados que cumplan con las obligaciones fijadas en esta Ley.

Artículo 22.- El Consejo Directivo, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión permanente de Disciplina, Etica Profesional y de Asesoramiento sobre el ejercicio de la enfermería son órganos integrados por las personas que ejercen la enfermería colegiados y elegidos por votación de acuerdo a los que establece la presente Ley.

Asamblea General

Artículo 23.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año en la fecha que disponga el Reglamento Interno para considerar la memoria y el balance anual, el plan de trabajo, el presupuesto y demás asuntos respectivos al Colegio y a la gestión del Consejo Directivo.

Artículo 24.- La Asamblea podrá reunirse en forma Extraordinaria cuando lo determine el Consejo Directivo o cuando lo soliciten por escrito un mínimo del diez por ciento (10%) de los colegiados, quienes consignarán el temario a tratar.

Artículo 25.- Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea el Presidente y Secretario del Consejo



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Directivo o sus reemplazantes legales y a falta de ellos, los que la Asamblea elija.

Artículo 26.- La Asamblea General constituirá quórum con la presencia de más de un tercio de los colegiados; transcurridos 30 minutos de la hora fijada para su iniciación podrá constituirse y sesionar válidamente con la presencia de los colegiados que asistan, siendo esta norma aplicable a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Todas las personas que ejercen la enfermería matriculados tendrán voz y voto en las Asambleas en las condiciones que fije el Reglamento Interno.

Las decisiones se adoptará por simple mayoría de sufragios, salvo disposición en contrario, teniendo su Presidente doble voto en caso de empate.

Artículo 27.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar o rechazar en forma total o parcial los asuntos del Orden del Día.
- b) Aprobar o rechazar en forma total o parcial la memoria y balance anual, el presupuesto y cálculo de recursos que presente el Consejo Directivo.
- c) Aprobar el Código de Etica, propuesto por el Consejo Directivo.
- d) Aprobar o reformar el estatuto, el reglamento Interno y el Reglamento Electoral del Colegio a propuesta del Consejo Directivo.
- e) Establecer los aranceles profesionales orientativos.
- f) Establecer, a propuesta del Consejo Directivo, el monto de las cuotas periódicas, los derechos de inscripciones, las contribuciones extraordinarias, las multas.
- g) Autorizar al Consejo Directivo, con los dos tercios de los integrantes de la Asamblea, a efectuar actos de adquisición o disposición de bienes raíces y aceptar donaciones, previo informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- h) Determinar si los cargos de los órganos del Colegio serán remunerados y, en su caso la retribución.
- i) Designar a los integrantes de la Junta Electoral para las elecciones del Colegio.
- j) designar la Sede del Colegio y disponer la creación de Delegaciones Regionales en la Provincia, determinando sus deberes y atribuciones y fijando sus sedes.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- k) Autorizar al Consejo Directivo para adherir al Colegio a Federaciones y/o entidades de su misma índole.
- l) Entender sobre la calidad de socios honorarios y acordar reconocimientos a las personas que ejercen la enfermería que, perteneciendo o no al Colegio presten o hallan prestado servicios destacados a la profesión.
- m) Toda otra atribución que le otorgue el Estatuto o el Reglamento Interno.

CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 28.- El Consejo Directivo se compondrá de nueve (9) miembros titulares y cuatro (4) suplentes que se elegirán por voto directo y secreto, según lo establece la presente Ley.

Los cargos del citado Consejo serán de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, cinco Vocales Titulares y cuatro Vocales Suplentes.

Durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos por una sola vez en períodos consecutivos.

Artículo 29.- Para ocupar cargos en el Consejo Directivo, se deberá acreditar un mínimo de cuatro años ejerciendo la enfermería en la Provincia de Río Negro y no encontrarse suspendido por causas disciplinarias, éticas o legales.

Artículo 30.- El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Otorgar y controlar la inscripción al Colegio y llevar su registro.
- b) Aprobar el Código de Ética Profesional que será presentado y aprobado por la Asamblea.
- c) Redactar el Estatuto, el Reglamento Interno y el Reglamento Electoral del Colegio, que serán aprobados por la Asamblea.
- d) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, su Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea.
- e) Elevar a la Comisión permanente Disciplina, Ética Profesional y de Asesoramiento sobre el ejercicio de la enfermería cuestiones y antecedentes de falta de disciplina y ética profesional que obren en su poder o que tuvieren conocimiento a los efectos de la formulación de causa disciplinaria.
- f) Ejecutar las sanciones que imponga la Comisión permanente



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Disciplina, Etica Profesional y de Asesoramiento sobre el ejercicio de la enfermería.

- g) Denunciar el ejercicio ilegal de la profesión ante los poderes públicos pertinentes.
- h) Convocar a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de acuerdo a lo estipulado en la presente Ley, su Reglamento Interno y someter a su consideración todos los asuntos que le incumben.
- i) Elaborar y presentar a consideración de la Asamblea la memoria y balance anual del Colegio.
- j) Proyectar el presupuesto y cálculo de recursos y presentarlo a consideración de la Asamblea conjuntamente con el plan anual de trabajo.
- k) Proyectar y elevar a la Asamblea los aranceles profesionales orientativos para los colegiados.
- l) Proponer a la Asamblea los montos de las cuotas periódicas, derecho de inscripción, multas y contribuciones especiales de los colegiados.
- m) Cobrar las cuotas, derechos de inscripción, multas, contribuciones extraordinarias de los matriculados y percibir los demás fondos del Colegio.
- n) Administrar los bienes de la institución y ejecutar los actos de administración y disposición de los mismos por mandato y autorización de la Asamblea en lo que corresponda.
- ñ) Depositar en Bancos Oficiales o adheridos al sistema de garantía de depósitos, los fondos de la Institución.
- o) Informar a los colegiados y a la opinión pública sobre propuestas relacionadas al ámbito de la actividad profesional que afecten a la comunidad.
- p) Realizar cuantas medidas fueren conducentes a la acción social, científico-técnica, cultural y económica de la profesión en beneficio de los colegiados y un mejor servicio a la comunidad.
- q) Constituir comisiones y subcomisiones de trabajo, designar sus miembros y apoyar sus gestiones.
- r) Nombrar y remover empleados, fijar sus funciones y retribuciones, de acuerdo a las leyes y normas vigentes.
- s) Auspiciar la promoción y difusión de la profesión.
- t) Decidir toda cuestión o asunto que haga a la marcha regular del Colegio, cuyo conocimiento no esté



Legislatura de la Provincia de Río Negro

expresamente atribuido a otra autoridad.

Artículo 31.- El Consejo Directivo deberá sesionar como mínimo dos veces por mes. Deliberará válidamente con la simple mayoría de sus miembros titulares o suplentes en ejercicio de la titularidad, y tomará resoluciones por simple mayoría de votos. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. Los Vocales Suplentes podrán participar de las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

Artículo 32.- El Presidente ejerce la representación legal del Colegio en todos los aspectos internos y externos, preside el Consejo Directivo, cumple y hace cumplir las resoluciones de éste, del Tribunal de Disciplina y Etica, de la Asamblea y ejerce las atribuciones que esta Ley le confiere. El Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia temporaria y en los supuestos previstos en el artículo 38 y colabora con él en el desempeño de sus funciones.

Artículo 33.- En caso de acefalía de la Presidencia por renuncia, legítimo impedimento, remoción o fallecimiento, el cargo será ocupado por el Vicepresidente en ejercicio. De producirse la vacancia en ambos cargos, el Consejo Directivo deberá convocar a elecciones para la cobertura de los mismos. En ambos casos los cargos a ocupar o elegir lo serán hasta la terminación del período.

Artículo 34.- Las funciones de los miembros del Consejo Directivo serán determinadas por el Reglamento Interno.

COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 35.- La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros titulares, dos en representación de la mayoría y uno en representación de la primera minoría, y tres suplentes con capacidad legal para obligarse. Actúa por si misma sin perjuicio del contralor que se reserva el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 36.- Para ser elegido miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere un mínimo de cuatro años del ejercicio de la enfermería en la Provincia de Río Negro y no encontrarse suspendido por causas disciplinarias, éticas o legales. No podrán ser simultáneamente miembros del Consejo Directivo.

Artículo 37.- Los miembros del Comisión Revisora de Cuentas durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos, sólo en períodos alternados. Serán elegidos por voto directo y secreto en el mismo acto eleccionario en que se renueve el Consejo Directivo.

Artículo 38.- Son funciones y atribuciones de la Comisión



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Revisora de Cuentas:

- a) Fiscalizar la percepción, inversión y erogación de fondos sociales, verificando el estado de los registros contables, pudiendo practicar arqueos de caja y requerir del Consejo Directivo todos los libros, comprobantes y demás elementos necesarios para el cumplimiento de su misión específica.
- b) Revisar y firmar, en aprobación o disidencia, los balances anuales para presentar a la Asamblea Ordinaria.
- c) Confeccionar anualmente un informe de gestión del ejercicio dirigido a la Asamblea Ordinaria y en el que aconsejará la aprobación, rechazo u observación del balance anual, y aportar todos los informes que le sean requerido sobre sus funciones.
- d) Convocar a Asamblea Ordinaria en caso de que no lo hiciera el Consejo Directivo y a Extraordinaria cuando lo considere necesario.

Artículo 39.- La Comisión Revisora de Cuentas podrá sesionar válidamente con la presencia de por los menos dos de sus miembros. Podrá asistir a las reuniones del Consejo Directivo cuando lo estime necesario, teniendo derecho a voz pero sin voto.

CAPITULO V

COMISION PERMANENTE DISCIPLINA, ETICA PROFESIONAL Y DE ASESORAMIENTO SOBRE EL EJERCICIO DE LA ENFERMERIA

Organización y funcionamiento del Tribunal

Artículo 40.- El Tribunal de Disciplina y Etica estará integrado por tres miembros titulares, dos en representación de la mayoría y uno en representación de la primera minoría, tres miembros suplentes.

Artículo 41.- Los miembros del Tribunal de Disciplina y Etica durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por sólo un período consecutivo. No podrán ser simultáneamente miembros del Consejo Directivo ni de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 42.- Para ser elegido miembro del Tribunal de Disciplina y Etica, el profesional deberá acreditar una antigüedad mínima de siete años continuados en el ejercicio de la enfermería en el ámbito de esta Provincia y no haber sido suspendido por causas disciplinarias, éticas o legales.

Artículo 43.- Son funciones del Tribunal de Disciplina y Etica:



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- a) Velar por el cumplimiento de las reglas éticas de la profesión y ejercer el poder disciplinario sobre sus colegiados.
- b) Conocer y juzgar de oficio o por requerimiento del Consejo Directivo o de particulares, las transgresiones al Código de Ética y a la presente Ley, cometidas en ejercicio de la profesión, debiendo asegurar las garantías del debido proceso.

Artículo 44.- Los miembros del Tribunal de Disciplina y Etica pueden ser recusados y excusarse por las mismas causales establecidas para los jueces en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia. Los miembros que se encontraren comprendidos en causales de recusación deberán inhibirse de oficio.

Artículo 45.- En caso de recusación, excavación o licencia del miembro titular, éste será reemplazado por el suplente en el orden establecido conforme a la elección. Producida la cesación o muerte del titular, el suplente que corresponda en el orden, se incorporará con carácter de permanente, hasta la terminación del período.

Artículo 46.- Las resoluciones del Tribunal de Disciplina y Etica son recurribles ante este órgano, dentro de los diez días hábiles de notificadas en forma fehaciente. Si la resolución del tribunal de Disciplina y Etica no se modificará, queda habilitada la vía contencioso-administrativa.

Sanciones

Artículo 47.- El Tribunal de Disciplina y Etica podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento privado.
- b) Apercibimiento público.
- c) Amonestación por escrito.
- d) Multa cuyo monto no puede exceder de un importe equivalente a cien cuotas periódicas del colegio.
- e) Suspensión de la matrícula, por un término no superior a sesenta días.
- f) Cancelación de la matrícula.

Artículo 48.- La pena de cancelación de la matrícula sólo podrá ser aplicable en los siguientes casos:

- a) Cuando el colegiado haya sido condenado por delitos de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

acción pública y siempre que de las circunstancias del caso cuya apreciación y juzgamiento compete al Tribunal de Disciplina y Ética, se desprendiera con evidencia la intención criminal del acusado.

- b) Cuando le haya sido suspendida la matrícula por más de tres veces en el ejercicio de la enfermería en los últimos cinco años.

CAPITULO VI

ELECCIONES

Artículo 49.- La elección del Consejo Directivo, del Tribunal de Disciplina y Etica, la Comisión Revisora de Cuentas y de los Delegados Regionales si correspondiere, se efectuará en un mismo acto eleccionario por el sistema de lista completa, separada para cada órgano, por voto directo, secreto y a simple pluralidad de sufragios.

Artículo 50.- Son electores todos las personas que ejercen la enfermería matriculados que no tengan deudas con la entidad y no se encuentren suspendidos.

Artículo 51.- El acto eleccionario será organizado y fiscalizado por la Junta Electoral designada por Asamblea. La Junta Electoral estará constituida por un Presidente, dos Vocales Titulares y dos Suplentes. Es juez de la elección y tendrá a su cargo lo concerniente al acto eleccionario, según la reglamentación que se dicte.

Artículo 52.- Los electores votarán en los lugares y formas que la Junta Electoral determine.

Artículo 58.- Las elecciones de realizarán en las fechas fijadas con antelación de treinta días por lo menos a la terminación de los mandatos. La convocatoria será realizada por el Consejo Directivo por lo menos sesenta días antes del acto eleccionario, debiendo dentro del mismo término, exhibir el padrón electoral.

Artículo 59.- El reglamento electoral dispondrá que las listas de candidatos deberán ser presentadas por escrito a la Junta Electoral con la firma de por lo menos el diez por ciento de los profesionales habilitados para sufragar; las listas podrán presentarse hasta treinta días antes del acto eleccionario. La Junta Electoral deberá expedirse dentro de las setenta y dos horas siguientes a la presentación y proceder a la inmediata publicación de las listas que resulten oficializadas. Toda impugnación debe tramitarse por ante la Junta Electoral dentro de los cinco días corridos de dicha publicación.

Artículo 60.- En el supuesto que hubiera una sola lista oficializada, la Junta Electoral propondrá su



Legislatura de la Provincia de Río Negro

elección por aclamación.

Artículo 61.- Cualquier elector podrá impugnar el resultado del acto eleccionario dentro de los cinco días corridos de efectuada la elección, a cuyo efecto deberá presentar la impugnación por escrito ante la Junta Electoral, indicando con precisión las causas en que se funda. Planteada la impugnación, la Junta Electoral deberá resolverla dentro de los cinco días corridos y las autoridades electas no serán proclamadas hasta que se efectúe el pronunciamiento.

CAPITULO VII

DELEGACIONES REGIONALES DEL COLEGIO

Artículo 62.- A los efectos de la constitución de las Delegaciones Regionales del Colegio, la Provincia de dividirá en tantas jurisdicciones como correspondan a las zonas sanitarias definidas por La Secretaría de Estado el Consejo Provincial de Salud Pública a la fecha de sanción de la presente Ley. La habilitación de las Delegaciones Regionales se realizará a pedido de por lo menos treinta profesionales matriculados.

Artículo 63.- Las Delegaciones Regionales tendrán la estructura orgánica que establezca la Asamblea. Los delegados serán elegidos mediante voto directo y secreto de los matriculados en cada región debiendo reunir los mismos requisitos que para de miembro del Consejo Directivo y con iguales incompatibles. Dentro de los quince días corridos de realizadas las elecciones, la Junta Organizadora pondrá en posesión de su cargo a los profesionales que hubieren resultado electos como autoridades del Colegio a partir de cuyo momento la junta organizadora quedará automáticamente disuelta.

Artículo 64.- Los integrantes de la Junta Organizadora no podrán ser candidatos para la primera elección de autoridades del Colegio.

Artículo 65.- Asumidas sus funciones el Consejo Directivo deberá redactar los proyectos de Reglamento Interno y Electoral, Estatuto y Código de Etica del Colegio, y convocar a Asamblea General de inscriptos a los fines de sus aprobación, acto que deberá cumplirse dentro de los ciento ochenta días de proclamadas las autoridades electas.

Artículo 66.- De forma.